Nota DNC N° 27203 /2020

Asunción, 7 de diciembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	367950
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS DE LAS COMPAÑÍAS DE LA CIUDAD DE CAACUPÉ
Entidad	Municipalidad de Caacupé
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que las “prórrogas” y “ampliaciones de plazo”, poseen acepciones normativas distintas y de diferentes alcances, al respecto, recordamos que las prórrogas son atribuidas a los casos de fuerza mayor, y las ampliaciones de plazo poseen una limitación del 20% del plazo de ejecución contractual inicialmente pactado.
   Esta observación se realiza, considerando que la convocante “amplía el plazo de ejecución por 90 días” sin embargo, dicho plazo supera la limitación establecida en el **Art.62 de la Ley Nº2051/03**, a su vez, manifiesta que la misma es a causa del decreto Nº3456/2020. Al respecto, recordamos lo establecido en las **CGC 24.2** “*La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor **deberá asentarlo en el libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra**, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de **siete (7) días**. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato, **adjuntando toda la documentación comprobatoria***”. Sin embargo, no se verifica antecedentes de suspensión y/o paralización de las obras y que hayan sido comunicadas entre las partes. En consecuencia, solicitamos a la convocante ajustarse a la normativa.
2. Considerando que la convocante expone en sus documentaciones “la anulación” y “disminución” de rubros contractuales, consultamos a la misma si no considera pertinente realizar una rescisión parcial conforme a lo establecido en el **Art.58** de la **Ley Nº2051/03**; “***Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas**, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, **no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de***

todas o algunas de las obligaciones contractuales*, en el estado en que se encuentren.*"

3. ¿Consultamos a la convocante, en qué fecha fue emitida la orden de inicio?, a fin de poder determinar si la obra se encontraba aún dentro del plazo de ejecución al momento de realización de la solicitud del aumento del monto contractual. Ya que, el plazo de ejecución inicial es de 180 días contados a partir de la orden de inicio, a la fecha, dicho plazo ya ha fenecido y no se observan prórrogas y/o ampliación de plazo anteriores en el SICP, recordamos a la Convocante que la normativa dispone, "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas* ***presentadas durante su ejecución****, es decir, no basta que el contrato esté vigente sino que* ***el mismo debe encontrarse dentro del plazo de ejecución establecido."***
4. La normativa establece: "*Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la* ***Ley Nº 2051/03****, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP,* ***en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena****, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP*". Consultamos a la convocante la razón por la que no pudo ajustarse a dicho plazo.
5. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*:* ***"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py